



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09532.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 30 de julio de 2021, se constituyó el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que en abril de 2019 adquirió un terminal suscribiendo un seguro que le ofrecieron con la compra. En octubre del presente año el teléfono no cargaba y tenía problemas de audición. El teléfono estaba en garantía y le hicieron enviarlo al seguro, dejándole otro terminal. A finales de octubre le entregan el terminal por correo exprés, dentro el teléfono estaba dañado por un fuerte golpe. Ahora el teléfono sí carga, en la parte de reparación le indican que el teléfono está roto.

La parte reclamada alega que el cliente adquirió para la línea ##### el día 05/03/2019 un terminal por el sistema de venta a **plazos** GALAXY J4+ negro, por una cuota de 6,26 euros durante 24 meses y con IMEI #####. Asimismo, les consta que ##### tiene una póliza de seguro para el terminal mencionado anteriormente con la compañía aseguradora #####, Sucursal en España, que es a quien, en este caso, debe dirigirse para el ejercicio de las acciones derivadas de dicha póliza. Con independencia de las gestiones realizadas, la mencionada póliza privada de seguros fue contratada por el reclamante con la sociedad compañía aseguradora #####, siendo ##### ajena a dicha póliza al no ser parte de dicho contrato. Solo las partes del contrato tienen copia de la póliza específicamente aplicable. El hecho de que en el encabezamiento de dichas condiciones aparezca ##### no significa que ##### tenga parte alguna en dicha póliza. Únicamente significa que dichas condiciones aplican a "los clientes con contrato de telefonía móvil de #####". En este sentido, es ##### quien se encarga de la distribución de los seguros de #####, conforme a la excepción establecida en el artículo 3.2 de la Ley 26/2006, de 17 de julio de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados".

La parte reclamante manifiesta que ##### le deriva al seguro, cuando es él el que le hace el contrato y el que le cobra. El terminal lo compró en marzo de 2020 y en octubre falla la carga. El seguro le dice que debe acudir a ##### porque el teléfono está en garantía y ##### le indica que acuda al seguro. Solicita un teléfono nuevo similar al que está pagando.

Comunidad de Madrid

En garantía tuvo que adquirir otro terminal, ahora paga dos terminales y sigue pagando el seguro que no cubre nada. Solicita un teléfono nuevo o la devolución de todos los importes cobrados por el mismo.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto no habiendo concretado pretensión alguna y revisada la documentación aportada, se concluye la falta de legitimación pasiva, toda vez que el seguro lo tiene suscrito con la compañía aseguradora #####, Sucursal en España, debiendo formular su **reclamación** a esta última, de conformidad con el condicionado de la póliza de seguro suscrita.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.